



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00204
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	JUAN FERNANDO ROJAS MONCADA
Demandado	LUIS GONZAGA DIEZ BETANCUR
Asunto	TERMINACION POR TRANSACION
A.I.C. N°	2020-00122

Mediante mensaje de datos recibido en el correo institucional de este despacho, los abogados GONZALO ALVAREZ PATIÑO, apoderado del señor JUAN FERNANDO ROJAS MONCADA, y el doctor MILLER MARTINEZ MARIN, quien allega poder del ejecutado LUIS GONZAGA DIEZ BETANCUR, le solicitan al despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo, por transacción entre las partes, en consecuencia se levante la medida cautelar de embargo y retención del porcentaje autorizado sobre el salario del ejecutado y se archive lo actuado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 312 del código general del proceso, que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá allegarse el acta de transacción.

Con la solicitud se adjunta poder otorgado por el demandado LUIS GONZAGA DIEZ BETANCUR al doctor MILLER MARTINEZ MARIN, portador de la cedula Nro. 1041891537 y Tarjeta profesional de abogado 248.661 del C.S. Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente se allega en mensaje de datos el siguiente acuerdo transaccional: Que el señor LUIS GONZAGA DIEZ BETANCUR, pagará al demandante un total por capital, intereses y honorarios, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00), para lo cual se le entregará la suma de \$1.927.314,00, que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, pro concepto de embargo de salarios, y la suma de \$1.272.000,00, serán cancelados por el ejecutado en seis cuotas de \$212.000,00, iniciándose en noviembre de 2020 y culminándose en abril de 2021. Dicho acuerdo esta remitido del correo electrónico del demandado y su apoderado, y aceptado a través de manifestación vía correo electrónico del apoderado del demandante, quien cuenta con facultades para transigir según el endoso concedido en el titulo valor aportado al plenario.

Dicha información también fue corroborada el día de hoy a través de llamada telefónica al numero 312 821 54 88, donde contestó el señor actor y corroboró el acuerdo de transacción entre las partes y se le advirtió que el proceso iba a terminar.

Por lo anterior y ante la solicitud que hacen las partes de terminar el proceso por cuanto llegaron a un acuerdo transaccional de la obligación demandada, es procedente acceder a dicha solicitud, por reunirse las exigencias del artículo 312 del C.G. Proceso, en consecuencia se declara la terminación del presente proceso ejecutivo, y se ordena cancelar la medida previa de embargo que recae sobre la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga el ejecutado como soldado profesional del Estado Colombiano, para lo cual se remitirá el correspondiente oficio al pagador.

De igual forma se ordena entregar al demandante señor JUAN FERNANDO ROJAS MONCADA, la suma de \$1.927.314,00 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Y en caso de llegar algún otro depósito judicial, será devuelto al demandado. Para lo cual se libraré la correspondiente orden al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

En firme el presente auto cáncélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por JUAN FERNANDO ROJAS MONCADA, en contra de LUIS GONZAGA DIEZ BETANCUR, por transacción de la obligación demandada con sus costas e intereses.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, para lo cual se libraré oficio con destino al Pagador del Ejército Nacional, para que se abstenga de continuar haciendo los descuentos que autoriza la ley, sobre el salario devengado por el ejecutado.

**TERCERO: ORDENAR** entregar al demandante señor JUAN FERNANDO ROJAS MONCADA, la suma de \$1.927.314,00 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Y en caso de llegar algún otro depósito judicial, será devuelto al demandado. Para lo cual se libraré la correspondiente orden al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

**CUARTO:** En firme las cuentas de la secuestre, se cancelará el registro de radicación y se archivaré el expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector la terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654

Código de verificación:  
**625a11ea37fc7209748b6d0387170ba18147b64b45ea1caf068c78e9cd2fc28b**  
Documento generado en 12/11/2020 03:22:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

